



Universidad de Nariño Consejo Académico

ACUERDO NUMERO 018 DE 2003 (Febrero 18)

Por el cual se establecen unos parámetros para la realización de Diplomados en pregrado, como requisito parcial de grado para optar al título profesional.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutaria, y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de las modalidades de trabajo de grado para optar al título profesional, algunos programas de pregrado de la Universidad contemplan la realización de DIPLOMADOS.

Que los Diplomados están encaminados a la complementación y a profundización de determinados núcleos del saber para cualificar la formación del estudiante de pregrado y hacer más eficiente su futuro desempeño profesional.

Que los Diplomados se constituyen en una opción académica y de proyección social.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Los DIPLOMADOS que realizan los estudiantes de programas de pregrado de la Universidad de Nariño, como opción de Trabajo de Grado para obtener el título profesional, son cursos de complementación, profundización y perfeccionamiento en los diferentes áreas temáticas del plan curricular de formación y su propósito es cualificar la formación profesional de los estudiantes. Estos se denominarán DIPLOMADOS DE PREGRADO.

ARTICULO 2º. Los proyectos de DIPLOMADOS DE PREGRADO serán propuestos por los Comités Curriculares y de Investigaciones ante el respectivo Consejo de Facultad, quien lo recomendará ante el Consejo Académico para su aprobación definitiva.

ADICIONADO POR ACUERDO NUMERO 163 DE 2014.

PARAGRAFO Para una segunda y hasta por tres cohortes, del mismo Diplomado, serán los Consejos de Facultad, los que aprueben la realización del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos y evaluación del resultado de la realización de la primera promoción. (VER ANEXO)

ARTICULO 3º. Para su estudio y aprobación las propuestas de Diplomados deberán contemplar al menos los siguientes aspectos:

- Presentación
- Justificación
- Areas temáticas curriculares que se complementarán con el Diplomado
- Objetivos
- Contenidos temáticos
- Metodología
- Criterios de evaluación y Actividades a evaluar.
- Cronograma
- Duración e intensidad horaria
- Docentes que ofrecen el Diplomado con sus correspondientes Hojas de Vida.
- Número de estudiantes
- Presupuesto

ARTICULO 4º Exigir como requisitos para realizar un DIPLOMADO DE PREGRADO, los siguientes:

- Tener aprobadas todas las asignaturas del Pénsum Académico del programa respectivo.
- Inscribirse en las fechas establecidas para el efecto en cada diplomado y pagar los derechos correspondientes.
- Estar a paz y salvo con todas las obligaciones académicas y financieras con la Universidad.

ARTICULO 5º. Los requisitos mínimos para optar al título profesional mediante la opción del Diplomado son:

- Cursar y aprobar todas las actividades académicas programadas en el Diplomado.
- Presentar, sustentar y aprobar un trabajo final del Diplomado.
- Estar a Paz y Salvo con las obligaciones académicas y financieras del Diplomado.

PARAGRAFO. El Trabajo Final del Diplomado será reglamentado por el Comité Curricular.

ARTICULO 6º. Fijar como intensidad mínima de los Diplomados 180 horas presenciales, distribuidas en un máximo de 16 semanas.

ARTICULO 7º. *La Coordinación del Diplomado la asumirá el Director del Departamento correspondiente o un docente vinculado en cualquier modalidad a la misma unidad. [\(modificado por Acuerdo No. 013 de 2015 – ver archivo\)](#)*

ARTICULO 8º. Los ingresos brutos del diplomado se distribuirán de la siguiente manera:

- El 30% transferirá a la Tesorería Central de la Universidad de Nariño.
- El 70% se distribuirá al presupuesto de gastos del Diplomado.

PARAGRAFO 1. Los excedentes que genere el Diplomado se destinarán para inversión y capacitación de los docentes del Departamento que administra el Diplomado.

PARAGRAFO 2. El valor de la hora en los Diplomados será el correspondiente al valor de la hora cátedra de pregrado y según la categoría de los docentes en el escalafón.

ARTICULO 9º. Los Comités Curriculares y de Investigaciones incluirán en los proyectos de Diplomados para pregrado la reglamentación y los requisitos específicos adicionales.

ARTICULO 10º. Los Diplomados que adelante la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, podrán convalidarse como Diplomados de Pregrado, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en los Artículos 4º, 5º y 6º del presente Acuerdo.

PARAGRAFO: Para el efecto, los estudiantes tramitarán su solicitud ante el Comité Curricular. Este lo presentará a consideración del Consejo de Facultad quien, finalmente, lo recomendará al Consejo Académico para su aprobación.

ARTICULO 11º. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado a San Juan de Pasto, a los 18 días del mes de Febrero de 2003.

Original firmado

(fdo.)
PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
PRESIDENTE

(fdo.)
LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
SECRETARIO GENERAL

Lola Estrada.

**ACUERDO NUMERO 163
(4 de Noviembre de 2014)**

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 018 del 18 de febrero de 2003, que establece unos parámetros para la realización de Diplomados en pregrado, como requisito parcial de grado para optar al título profesional.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutaria, y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de las modalidades de trabajo de grado para optar al título profesional, algunos programas de pregrado de la Universidad contemplan la realización de DIPLOMADOS.

Que los Diplomados están encaminados a la complementación y a profundización de determinados núcleos del saber para cualificar la formación del estudiante de pregrado y hacer más eficiente su futuro desempeño profesional.

Que mediante Acuerdo No. 018 del 18 de febrero de 2003, se estableció los parámetros para la realización de Diplomados en pregrado, como requisito parcial de grado para optar al título profesional.

Que una vez aprobados los Diplomados que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 018, y obteniendo los resultados positivos en la primera cohorte que se ofrecen, es menester establecer una dinámica al proceso para ofertar las siguientes cohortes del mismo diplomado

Que por lo anterior, es necesario establecer que sean los Consejos de Facultad a petición de los Comités Curriculares y de Investigación, los que aprueben las siguientes cohortes del mismo Diplomado, con el fin de evitar trámites innecesario para la aprobación de una nueva promoción; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Adicionar un Parágrafo al Artículo 2º del Acuerdo No. 018 del 18 de Febrero de 2003, así:

Para una segunda y hasta por tres cohortes, del mismo Diplomado, serán los Consejos de Facultad, los que aprueben la realización del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos y evaluación del resultado de la realización de la primera promoción.

ARTICULO 2º. Los proyectos de DIPLOMADOS DE PREGRADO de la segunda y hasta tercer cohorte, serán propuestos por los Comités Curriculares y de Investigaciones ante el respectivo Consejo de Facultad, para su aprobación definitiva.

PARAGRAFO: Para toda propuesta de los subsiguientes cohortes, los proyectos deberán acompañarse con el concepto y

acompañamiento de la Asesoría de Desarrollo Académico y la Oficina de Planeación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado a San Juan de Pasto, a los cuatro (4) días del mes de Noviembre de 2014.

Fiel copia de su original

(fdo.)
CARLOS SOLARTE PORTILLA
PRESIDENTE

(fdo.)
LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Lolita Estrada
Revisó: Consiliarios
LORG, Secretario General